

otorgante de su solicitud y de las adiciones que se habían hecho, procediese a formar el oportuno reglamento para el régimen del establecimiento. Luego de ejecutado este trabajo por el Sr. Gobernador y un Sr. Diputado Provincial comisionado por aquella corporación, fue aprobado por la otorgante después de saltadas algunas equivocaciones, según todo más por menos, aparece el expediente formado al efecto que me entrega para que lo una a esta escritura e incorpore en sus traslados cuyo tenor es el siguiente expediente:

En dicho expediente D.<sup>a</sup> María Juana Diz expone, entre otras razones que: "Encontrandome en la edad de sesenta años, sin esperanza alguna de familia y sin herederos forzosos, al mismo tiempo que dotada por la bondad de Dios con suficientes bienes de fortuna para cumplir con los deberes que mi conciencia me distare en mi última disposición... y acaba esta primera disposición diciendo: He considerado ser un pensamiento digno de mucha recomendación al establecer una especie de Pósito provisto de lo conducente al socorro para préstamo para sembrar sus barbechos los labradores pegujareros o pelantrines vecinos de esta población." En la 2.<sup>a</sup> cláusula de esta escritura, D.<sup>a</sup> María Juana destina una casa de su propiedad donde se conserven los granos con que le he de dotar, con el esmero y cuidado necesario.

Esta casa está localizada en la Calle de San Francisco, como lo demuestra el acta del Ilmo. ayuntamiento de fecha ocho de marzo de 1928 donde se lee:

"Segundo: Examinados por todos los señores asistentes al acto, el expediente que se instruye para declarar la exención absoluta y permanente de la contribución territorial de la finca urbana sita en esta población en la calle de San Francisco nº 14, y visto el informe emitido por los Sres. Peritos designados para practicar la inspección y reconocimiento de la misma; teniendo en, además, en cuenta que es público y notorio la exactitudes de referido informe y que así les consta a los señores asistentes al acto, acordaron por unanimidad aprobar el expediente instruido y que se declare exenta absoluta y permanente la finca de que se trata cuyas condiciones son las siguientes: casa en esta población, calle de San Francisco nº 14, con una superficie de 775 metros, 20 centiáreas cuadrados que linda, derecha entrando, con otra de D. Francisco García- Tenorio; izquierda con la calle de Tetuán y espalda con Callejón de Salgado, la cual está destinada a Administración del Pósito de los "Dolores de María" de esta villa, con un valor aproximado en venta de trece mil pesetas y cuatrocientas de renta y tiene un líquido imponible, según el Registro ya comprobado de trescientas sesenta y seis pesetas."

Seguendo con la escritura de fundación, en la cláusula tercera de la misma, D.<sup>a</sup> María Juana dota al Pósito con una cantidad de seiscientas fanegas de trigo, por lo menos, y de doscientas de cebada; exponiendo en la cuarta cláusula que, siendo el objeto de este establecimiento la caridad y que el tiempo de su duración sea perpetuo; y tanto la una circunstancia como la otra requieren cierta solemnidad para todos sus actos, es conveniente y necesario el que para ello intervenga la autoridad local de esta población, unida con el Cura Párroco y el Procurador Síndico de la misma., dejando en la quinta cláusula que ella conservará el título de propietaria y Patrona durante sus años de vida y que dejará nombrado a los patronos que han de sucederla, determinando que la Junta estará compuesta por el alcalde, cura párroco, y procurador sindico de la población, los cuales determinarán la clasificación de necesitado, así como las fanegas que haya que dárseles. Designando al Párroco como administrador único del establecimiento.

En las siguientes cláusulas se establecen las fianzas que han de exigir a los solicitantes así como el tiempo de devolución de los mismos

Será igualmente atribución de la Junta disponer, con el Párroco, las ventas de granos que pudieran resultar después de transcurrido el tiempo de los préstamos que serán desde el quince de septiembre de cada año hasta fin de junio del inmediato; entendiéndose que, aquellas ventas, han de ser solamente los que pudieran ofrecerse por picarse o maliciarse los mismos.

Los párrocos como administradores tenían las atribuciones siguientes:-

El cuidado, dirección y administración del establecimiento y de la casa principal en el centro de esta población, como de los granos e intereses que puedan de cualquier manera corresponderle.

-El goce y disfrute, gratuitamente, de la casa preparada a este fin, cuidando de su



En la C/ Lino Ramos, 20 es donde se fundó el Pósito

conservación y precisa reparación de su cuenta incluidos los graneros y lo mismo la contribución territorial de todo el edificio.

-Admitir las solicitudes que los labradores pegujareros dirigiesen para su socorro y presentarlas a la Junta para su resolución

-Dar parte a la Junta de las existencias de grano que resultaren transcurrido el tiempo de la distribución y también si se notase que, por cualquier evento se picasen o maliciasen los granos.

Una vez dado conocimiento de esto a la Junta y oído su consejo podía, por si solo, disponer la enajenación de los granos existentes, haciendo constar en los libros esta venta..

Así mismo, el Administrador, estaba obligado a llevar los siguientes libros:

-Un diario que, exprese por orden cronológico, todos los préstamos que se hicieren, así como los pagos que se verificasen; otro de cuentas corrientes; otro de balances anuales en el que resultare las existencias que quedaren cada año; finalmente, otro de actas y acuerdos de la Junta..

También llevará el Libro de Obligaciones en el que se inscribirán todas las que se contrajesen por los particulares que recibieren granos, en el que se hará constar las fianzas que garantizan las fanegas que recibiesen, expresándose en la misma que, los granos que se devuelvan, han de ser de la misma condición y calidad de